



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-286-15

Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Managua, veinte de marzo del año dos mil quince.- Las once y ocho minutos de la mañana.-

Que la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, remitió a este Órgano Superior de Control, Informe de Auditoría Especial de fecha tres de febrero del año dos mil once, de referencia **EM-002-002-11**, derivado de la revisión efectuada a las Operaciones Comerciales de Ingresos en ENACAL Filial Telica y Quezalguaque, Departamento de León, por el período de diciembre de dos mil nueve al quince de octubre de dos mil diez; remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora de los Bienes y Recursos del Estado pueda emitir su aprobación y pronunciamiento, todo de conformidad con las disposiciones que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en su arto. 32 numeral 2), al señalar que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta ley. De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden. Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez (10) años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Verificar y cuantificar el supuesto perjuicio económico por hechos irregulares cometidos por el personal de ENACAL Filial Telica y Quezalguaque, por el período de diciembre de dos mil nueve al quince de octubre de dos mil diez; **b)** Determinar el grado de cumplimiento,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-286-15

confiabilidad y suficiencia del control interno vigente aplicable a las operaciones y transacciones comerciales de los ingresos por venta de servicios de agua potable y derechos de conexión en la Filial Telica y Quezalguaque, departamento de León; **c)** Verificar si los ingresos diarios provenientes de la colecta fueron adecuadamente controlados y depositados en las cuentas bancarias de ENACAL, en forma íntegra y oportuna y si estos fueron apropiadamente registrados, durante el período sujeto a revisión; **d)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, aplicables al rubro de cuentas por cobrar servicios e ingresos de ENACAL Filial Telica y Quezalguaque, Departamento de León, durante el período sujeto a revisión; y, **e)** Identificar a posibles funcionarios y empleados de ENACAL Filial Telica y Quezalguaque, Departamento de León, responsables de los hallazgos, en el caso de determinar irregularidades en los ingresos.- Al respecto, en atención a lo dispuesto en el arto. 73 de nuestra Ley Orgánica, que reza: Cuando de los resultados de la auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia, en caso que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan, o bien, podrá ordenar una auditoría especial sobre tales hechos a fin de que forme su propia opinión y emita el pronunciamiento pertinente. En cumplimiento de la norma jurídica citada, en fecha seis de enero de dos mil quince, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de esta Contraloría General emitió su Dictamen Técnico, cuyas conclusiones son las siguientes: **1)** Se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso con los servidores y ex servidores públicos auditados; y, **3)** El perjuicio económico ocasionado a ENACAL Filial Telica y Quezalguaque, Departamento de León, hasta por la suma de **Tres Mil Ciento Catorce Córdobas (C\$3,114.00)**, por haber enterado a Caja solamente **Cuatrocientos Córdobas (C\$400.00)**, de un monto



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-286-15

total de **Tres Mil Quinientos Catorce Córdobas (C\$3,514.00)**, correspondientes a ocho (8) Recibos Oficiales de Caja en concepto de cobro por derecho de conexión de agua potable, a cargo de los Señores **Isidro Melvin Bustamante**, Ex Jefe de la Filial y **Julio César Narváez**, Cajero; se encuentra debidamente soportado con evidencias suficientes, competentes y pertinentes que rolan en los papeles de trabajo de la auditoría.- Continúa manifestando el Informe Técnico referido y en el título denominado “Eventos Posteriores al Informe de Auditoría”, consigna que mediante comunicación de fecha cuatro de septiembre de dos mil catorce, suscrita por el Auditor Interno de ENACAL, se verificó que la Asesoría Legal de ENACAL Occidente, remitió a Recursos Humanos del Nivel Central el veinticinco de febrero de dos mil once, copias certificadas por Notario Público de Ocho (8) Recibos Oficiales de Caja que suman la cantidad de **Tres Mil Doscientos Ochenta y Seis Córdobas con 56/100 (C\$3,286.56)**, en concepto del reintegro del perjuicio económico indicado, más **Ciento Veinticuatro Córdobas con 56/100 (C\$124.56)**, en concepto de intereses moratorios. Por manera que habiéndose resarcido en su totalidad el perjuicio económico causado a ENACAL Filial Telica y Quezalgaque por parte de los Señores **Isidro Melvin Bustamante**, Ex Jefe de la Filial y **Julio César Narváez**, Cajero; solamente restará a este Consejo Superior establecer la Responsabilidad Administrativa en la que incurrieron por violentar el ordenamiento jurídico y sus deberes y funciones, pues inobservaron los artos. 131 de la Constitución Política, que en sus partes conducentes establece: “*Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometido en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado, de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo*”; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos, en cuanto al deber que tienen los servidores públicos de ejercer los deberes del cargo con apego a la Constitución Política y las leyes del país, así como vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea utilizado debida y racionalmente en los fines a que se destina; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas Técnicas de Control Interno en lo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-286-15

relativo a la Actuación de los Funcionarios y Empleados y el Depósito de los Ingresos.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numerales 1), 12) y 14), 65, 77 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior en uso de las facultades que la Ley les confiere, **RESUELVEN:** **I)** Se aprueba el Informe de Auditoría Especial de fecha tres de febrero del año dos mil once, de referencia **EM-002-002-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**, derivado de la revisión efectuada a las Operaciones Comerciales de Ingresos en ENACAL Filial Telica y Quezalguaque, Departamento de León; por el período de diciembre de dos mil nueve al quince de octubre de dos mil diez, del que se ha hecho mérito; **II)** De los resultados obtenidos, existe mérito suficiente para establecer **Responsabilidad Administrativa** a cargo de los Señores **Isidro Melvin Bustamante**, Ex Jefe de la Filial y **Julio César Narváez**, Cajero; por falta de probidad administrativa en el desempeño de sus funciones, pues incumplieron los artos. 131 de la Constitución Política; 7 literales a) y b) de la Ley de Probidad de los Servidores Públicos; 105 numerales 1) y 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y las Normas Técnicas de Control Interno; **III)** Por lo que hace a la Responsabilidad Administrativa aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artos. 78, 79 y 80 de la Ley No. 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado”, impone a los Señores **Isidro Melvin Bustamante** y **Julio César Narváez**, de cargos ya expresados, como Sanción Administrativa **Multa de Un (1) mes de salario**, de forma individual. Para la ejecución de la sanción y recaudación de la multa, deberá aplicarse lo dispuesto en los artos. 83 y 87 numeral 1) de la precitada Ley Orgánica; **IV)** Se le previene a los afectados del derecho que les asiste de recurrir de revisión ante esta autoridad, en el término de ley; al tenor de lo dispuesto en el arto. 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría; y, **V)** Remítase lo resuelto a la máxima autoridad de la entidad auditada para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría examinado,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-286-15

de conformidad con lo dispuesto en el arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, su efectivo cumplimiento deberá informarse a esta autoridad en el término de noventa (90) días, a partir de la respectiva notificación, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere.- Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta auditoría podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Veintitrés (923) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.-